

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 23 de septiembre de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 690/2013.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 690/2013. Negociado: 3l.

NIG: 4109144S20130007523.

De: Doña Gabriel-Lindy Perrone Villa.

Contra: Fogasa y Hispalense de Prevención, S.L.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 690/2013 a instancia de la parte actora doña Gabriel-Lindy Perrone Villa contra Fogasa y Hispalense de Prevención, S.L. sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 28.7.2014 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda presentada en materia de despido por Gabriel-Lindy Perrone Villa, frente a la demandada Hispalense de Prevención, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro la improcedencia del despido de fecha , declarando extinguida la relación laboral a la fecha del despido condenando al demandado Hispalense de Prevención, S.L., a que abone al actor en concepto de indemnización la cantidad de 28.327,32 euros, sin que se devenguen salarios de tramitación.

Que estimando la demanda presentada en materia de reclamación de cantidad por Gabriel-Lindy Perrone Villa, frente a la demandada Hispalense de Prevención, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a la empresa Hispalense de Prevención, S.L., a que abone a la actora la suma de 13.000,60 euros más el 10% en concepto de interés por mora.

No se hace especial pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial y teniendo en cuenta que no responde de las cantidades de carácter extrasalarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Notifíquese la presente resolución al SPEE a los efectos oportunos habida cuenta que el trabajador ha percibido prestaciones por desempleo.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar al interponer el recurso el ingreso del depósito especial por importe de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en Banesto y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Hispalense de Prevención, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veintitrés de septiembre de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.